

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-64607- -5	FECHA: 2013-05-06 11:31:48
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D´ALEMAN

Asunto: Radicación: 11-64607- -5
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 519
Oficio: 8339
Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/SG2009/000450				
Fecha de Presentación Internacional	25/11/2009				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 8 a 62	25/Mayo/2011
Reivindicaciones:	Folios 120 a 138	25/Mayo/2011
Dibujos:	Folios 77 a 96	25/Mayo/2011
Prioridad:	SG200808761-1	26/Noviembre/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 74.

Título de la solicitud: "Sistema y método de provisión de crédito" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de un sistema y método que pueda permitir la recarga de crédito móvil para un suscriptor móvil a lo largo de múltiples plataformas de proveedores de servicios móviles, que sea relativamente simple para utilizar.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema y método para la provisión de crédito en tiempo al aire en un sistema de comunicaciones móviles.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G06Q30/00.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literales (e) y (f))

Los objetos de las reivindicaciones 29 a 74 no se consideran una invención de acuerdo con el artículo 15 de la decisión 486 literal (e) debido a que *"no hay una secuencia de etapas o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado"* (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

Para determinar si la solicitud que involucra un programa de computador puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad, se deben cumplir una serie de criterios los cuales aseguran que el proceso se limita a una aplicación práctica en particular.

En una primera evaluación se debe cumplir que: (1) la invención reivindicada, debe estar dirigida a una de las dos categorías legales aceptables según el artículo 14 de la Decisión 486: producto o procedimiento, y (2) la materia reclamada, no debe ser dirigida por completo a una excepción a la patentabilidad de las relacionadas en el artículo 15 de la Decisión 486.

En una segunda evaluación las reivindicaciones de procedimiento que involucre un programa de computador, como materia elegible para estudio de patentabilidad deben (1) estar vinculado a una determinada máquina, aparato o dispositivo, o (2) ser una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente. Se debe tener en cuenta que un método reclamado que no requiera la aplicación de una máquina o no cause una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente, no pasará la prueba y será rechazado.

Una "máquina" es algo concreto, que consta de partes, o de ciertos dispositivos, y la combinación de dispositivos. Esto incluye todos los dispositivos mecánicos o una combinación de fuerzas mecánicas y dispositivos para realizar alguna función y

¹ Proceso 129-IP-2007

producir un efecto o resultado. Esta definición debe ser interpretada ampliamente, incluyendo el campo eléctrico, electrónica, óptica, acústica, y otros dispositivos que cumplen una función de lograr un resultado determinado.

La “máquina” debe implementar el proceso, es decir ser un elemento fundamental sin el que el proceso no podría realizarse y no ser un objeto secundario sobre el cual opera el proceso. Lo reclamado debe ser claro en cuanto a la máquina que implementa el proceso, y no afirmar simplemente “proceso implementado por una máquina”. Las limitaciones de la máquina deben dejar claro que el uso de la máquina en el proceso reivindicado impone una limitación significativa en el alcance de la reclamación.

Por otra parte, la sola presencia de un vínculo con una máquina o con una transformación, no es suficiente para ser materia elegible a patentabilidad. Para que el procedimiento sea materia elegible a patentabilidad, dicho vínculo debe ser con una máquina en particular o con la transformación en particular de un artículo específico y cumplir con dos requisitos;

- En primer lugar, el uso de una máquina particular o la transformación de un artículo particular, debe definir un límite significativo para el alcance de la reclamación; por lo tanto, el hecho de tener una máquina vinculada a un único campo de actividad podría no ser suficiente.
- En segundo lugar, la aplicación de la máquina particular o la transformación del objeto particular, debe implicar más que una actividad insignificante extra a la solución.

Una máquina o aparato “particular” o transformación de un artículo “particular” significa que el método involucra una máquina o artículo específico, no cualquiera o todas las máquinas o artículos posibles.

Una actividad insignificante extra a la solución significa una actividad que no es fundamental para el objetivo del método propuesto por el solicitante. Por ejemplo, la recopilación de datos para aplicarse en un procedimiento, cuando todas las aplicaciones del procedimiento que requirieran alguna forma de recopilación de datos, no definieran un límite significativo en el alcance de la reivindicación.

En conclusión lo contenido en las reivindicaciones 29 a 74 no se considera una invención, dado que estas reivindicaciones reclaman un procedimiento que es considerado un programa de ordenador según la definición de la OMPI, expuesta en la decisión Andina 351 de 1993 artículo 3, que dice que un software es “*un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso*” y no puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad porque no cumple los requisitos mencionados con anterioridad.

Los objetos de las reivindicaciones 3, 5, 13, 14, 20, 25, 27, 28, 30 a 32, 34, 36, 38, 39, 41, 47, 63 y 70 no se consideran una invención de acuerdo con el artículo 15 de la decisión 486 literal (f) debido a que reivindican formas de presentar información.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 2 y 16 no son claras porque los términos “...una pluralidad de redes...”, “...una pluralidad de suscriptores...”, “...una pluralidad de cuentas...” y “...por lo menos un servidor...” son imprecisos, se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 7 y 16 presentan los siguientes términos “...una instalación central de tramitación...” y “...cámara central de compensación...” los cuales son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.

Las reivindicaciones 1 a 6, 8 a 28 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar definidos por los términos “...se adapta, luego del recibo de una solicitud de crédito de parte del suscriptor, para: convertir la solicitud de crédito a un valor intermedio; obtener crédito de un proveedor de crédito con dicho valor intermedio; acreditar una cuenta poseída por el suscriptor en la instalación de tramitación con una cantidad equivalente a la solicitud de crédito; e informar al suscriptor de la aprobación de la solicitud de crédito...”, “...se adapta para mantener la pluralidad de cuentas de suscriptor y negociar el suministro de crédito del proveedor de crédito...”, “...en donde la solicitud de crédito se transmite a la instalación central de tramitación en la moneda local de la red desde la cual el suscriptor hace la solicitud...”, “...en donde la instalación central de tramitación se acopla a un servicio comercial de cambio de divisas...”, “...en donde el valor intermedio es un equivalente del valor monetario de la solicitud de crédito...”, “...en donde la solicitud de crédito se transmite a la instalación central de tramitación por el suscriptor a través de un portal web, ATM, POS, kiosko, SMS, MMS, WAP, Portal En el Dispositivo (ODP) o comando USSD...”, “...donde la solicitud de crédito incluye suministrar un pago en efectivo por un valor de crédito predeterminado a un agente tercero que tiene una cuenta con la instalación central de tramitación...”, “...se configura para transferir crédito desde una cuenta del proveedor de crédito a la cuenta del suscriptor...”, “...se configura para permitir al agente tercero negociar la solicitud de crédito con el proveedor de crédito para obtener la mejor tasa para el suscriptor...”, “...se configura para acreditar al agente tercero con una comisión predeterminada para intermediar la provisión del crédito para el suscriptor...”, “...se configura para acreditar al tercero proveedor de crédito con una comisión predeterminada por la venta de crédito al suscriptor...”, “...en donde la información que se relaciona con la aprobación de créditos se envía en la forma de un correo electrónico, SMS, MMS, IP y mensaje instantáneo a través de USSD o STK...”, “...en donde la información incluye el monto acreditado en la cuenta del suscriptor y el monto cargado al suscriptor para obtener el monto de crédito solicitado...”, “...en donde el crédito obtenido por el suscriptor se intercambia a través de la instalación central de tramitación para productos y/o servicios ofrecidos por uno o más terceros registrados con la instalación central de tramitación...”, “...se adapta, luego de recibir una solicitud de tiempo al aire de parte de un suscriptor en una primer red, para: convertir la solicitud de tiempo al aire a un valor intermedio; obtener tiempo al aire de una segunda red con dicho valor intermediado; acreditar al suscriptor la cantidad de tiempo al aire solicitada; e informar al suscriptor de la aprobación de la solicitud de tiempo al aire...”, “...donde la primera red es la red que actualmente alberga al suscriptor y la segunda red es la red doméstica del suscriptor...”, “...donde la solicitud de tiempo al aire se transmite a la instalación central de tramitación en la moneda local de la primera red...”, “...en donde la instalación central de tramitación se acopla a un servicio comercial de cambio de divisas...”, “...en donde el valor intermediado es un equivalente monetario de la solicitud de tiempo al aire...”, “...en donde la solicitud de tiempo al aire se transmite a la instalación central de tramitación por el suscriptor a través de un portal web, ATM, POS, kiosko, SMS, MMS, WAP, Portal En el Dispositivo

(ODP) o comando USSD...”, “...El sistema de una cualquiera de las reivindicaciones 16 a 21 en donde el suscriptor es un cliente postpago de la segunda red....”, “...se configura para debitar la cuenta postago del suscriptor en la segunda red en la moneda local de la segunda red para el tiempo al aire solicitado....”, “...en donde el suscriptor es un cliente prepago de la segunda red...”, “...se configura para debitar la cuenta del suscriptor de terceros por el monto de pago en efectivo, y acreditar la cuenta prepago del suscriptor por el monto del pago en efectivo en la moneda local de la red sobre la que se mantiene la cuenta prepago....”, “...en donde la información que se relaciona con la aprobación de créditos se envía en la forma de un correo electrónico, SMS, MMS, IP, y mensajes instantáneos a través de USSD o STK...” y “...en donde la información incluye la cantidad de tiempo al aire acreditado a la cuenta doméstica del suscriptor y el monto cargado al suscriptor para obtener la cantidad de tiempo al aire solicitada...”. Es así que estas reivindicaciones no se pueden aceptar, ya que equivaldría a reivindicar todas las alternativas presentes o futuras que llegan al resultado a alcanzar.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 26 de noviembre de 2008, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2007148320	“Apparatus and method for facilitating money or value transfer”	27/Diciembre/2007

El documento D1² divulga un aparato y método para transferir dinero o valor utilizando un amplio rango de interfaces (Resumen).

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en “...Un sistema para dar crédito a un suscriptor...” (Fl. 120).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una pluralidad de redes	Pluralidad de regiones o mercados (Fig. 1, elementos 100, 104, 108 y 148)
Una instalación central de tramitación	Plataforma de transacción (Fig. 1 elemento 110)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del aparato de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 7: Se realiza el traslado de información o valor efectivamente.

2 http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=WO2007148320&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

Este paso puede ser efectuado por sistemas propietarios como el *Automated Clearing House* (ACH) (Pág. 22, líneas 14 a 23).

La reivindicación dependiente 7 no menciona alguna característica que haga nueva el objeto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no es nueva.

De igual manera, las reivindicaciones dependientes 2 a 6 y 8 a 15 no mencionan características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle novedad al objeto de la reivindicación 1, puesto que estas se encuentran redactadas en términos de usos y/o resultados.

La reivindicación 16 consiste en “...*Un sistema para proporcionar tiempo al aire a un suscriptor de un servicio de comunicaciones...*” (Fl. 123).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una pluralidad de redes	Pluralidad de regiones o mercados (Fig. 1, elementos 100, 104, 108 y 148)
Una instalación central de tramitación	Plataforma de transacción (Fig. 1 elemento 110)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del aparato de la reivindicación 16 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

De igual manera, las reivindicaciones dependientes 17 a 28 no mencionan características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle novedad al objeto de la reivindicación 16, puesto que estas se encuentran redactadas en términos de usos y/o resultados.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2007148320	1 a 28	Novedad/Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-05-14

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro